

Auto núm. 41-2013

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la querrela con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra Ramón Alejandro Ayala López, Viceministro de Trabajo, incoado por:

Leonardo Abreu, dominicano, mayor de edad, empleado público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0893831-7, domiciliado y residente en la calle García Godoy No. 76-Altos, Sector Villa Carolina, La Vega, República Dominicana;

Visto: el escrito contentivo de la querrela con constitución en actor civil, depositado el 18 de junio de 2012, en la Secretaría General de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de La Vega, suscrito por el licenciado Leopoldo Francisco Núñez Batista, quien actúa en nombre y representación del querellante, Leonardo Abreu, el cual concluye: *“Primero: Presentar formal querrela, con constitución en actor civil, en contra de Ramón Alejandro Ayala López, por violar los artículos 367 al 372 del Código Penal, constitutivos de los delitos de difamación e injurias y la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, en perjuicio del exponente, Licdo. Leonardo Abreu; Segundo: Declarar buena y válida la presente querrela con constitución en actor civil, acusación propia, demanda en daños y perjuicios y liquidación de daños y perjuicios, interpuesta contra el imputado Ramón Alejandro Ayala López, por haber sido incoada conforme a la ley y en tiempo hábil. Asimismo declarando buenas y válidas las pruebas testimoniales, documentales y gráficas anexas a la presente querrela con constitución en actor civil, por haber sido presentadas conforma a la ley y al derecho; Tercero: Ordenar la citación por vía directa del imputado Ramón Alejandro Ayala López; pero previo a ordenar la notificación de la presente querrela, al imputado Ramón Alejandro Ayala López y al programa personalidades, procedáis a fijar audiencia; es decir, día, hora, mes y año, a fin de que en juicio público, oral y contradictorio tengáis a bien declarar culpable al imputado Ramón Alejandro Ayala López de violar los Artículos 367 al 373 del Código Penal y la Ley 6132, sobre expresión y difusión del pensamiento; y, en consecuencia, condenéis al nombrado Ramón Alejandro Ayala López, a una pena de tres (3) meses de prisión correccional y veinticinco pesos de multa; Cuarto: Que en cuanto al aspecto civil, declaréis buena y válida la presente constitución en actor civil y condenéis al imputado Ramón Alejandro Ayala López, al pago de una indemnización de RD\$10,000.000.00 (Diez Millones de Pesos Oro, Moneda Nacional), en provecho del exponente, Licdo. Leonardo Abreu, por los daños morales y materiales sufridos con las imputaciones difamatorias e injuriosas vertidas en su perjuicio; Quinto: Condenar al imputado Ramón Alejandro Ayala López, al pago de las costas civiles del presente procedimiento, ordenando su distracción en provecho del abogado concluyente por haberlas avanzado en su mayor parte. Bajo toda clase de reservas de derechos y acciones (Sic)”;*

Vista: la Sentencia No. 00050/2012, de fecha 05 de julio de 2012, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega;

Visto: el Oficio No. 00159-2012, de fecha 31 de julio de 2012, de la Tercera Cámara Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, sobre remisión de expediente;

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 29, 30, 31, 32, 361 y 377 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vistos: los textos legales invocados por el querellante;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas a los:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que en fecha 18 de junio de 2012, el querellante Leonardo Abreu, mediante escrito dirigido a la Juez Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, presentó una querrela con constitución en actor civil, por alegada violación la Ley No. 6132, de fecha 19 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento, en contra de Ramón Alejandro Ayala López, en esa fecha Viceministro de Trabajo;

Considerando: que mediante Sentencia No. 00050/2012, de fecha 05 de julio de 2012, la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega decidió: *“Único: Este tribunal se desapodera de la querrela penal privada con constitución en actor civil, interpuesta por ciudadano Leonardo Abreu, en contra del señor Ramón Alejandro Ayala López, por violación a la Ley 6132, sobre expresión y difusión del pensamiento, de conformidad con los artículos 6, 69 y 154 de la Constitución, ya el imputado desempeña la función de Vice Ministro de Trabajo, se remite las actuaciones por el más alto tribunal llámese la Suprema Corte de Justicia (Sic)”*;

Considerando: que mediante Oficio No. 00159-2012, de fecha 31 de julio de 2012, la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega remitió el expediente a cargo de Ramón Alejandro Ayala, acusado de presunta violación a los artículos 367, 371, 372, 383 del Código Penal Dominicano en perjuicio de Leonardo Abreu, por haber declarado su incompetencia mediante Sentencia No. 00050/2012, de fecha 05 de julio de 2012;

Considerando: que dicha querrela con constitución en actor civil, involucra a Ramón Alejandro Ayala López, cuando el mismo ocupaba la calidad de Viceministro de Trabajo, calidad que en la actualidad no ostenta;

Considerando: que todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de abocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le haya apoderado y, de modo particular, cuando se trata, como en el caso, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público;

Considerando: que al no ostentar el imputado Ramón Alejandro Ayala López, la calidad requerida

para ser juzgado por el máximo tribunal, en aplicación de las disposiciones del inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, no le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; correspondiendo en consecuencia, el conocimiento y fallo del asunto a la jurisdicción de derecho común;

Considerando: que en las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas, procede decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Declaramos la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra Ramón Alejandro Ayala López, por no ostentar el querellado, la calidad que exige el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República para ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** Ordena el envío del proceso de que se trata a la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; **TERCERO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.